ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 133, 135, 136, 137 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ELIMINACIÓN DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA) EXPEDIENTE N.º 21407

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 133, 135, 136, 137 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ELIMINACIÓN DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA)

EXPEDIENTE N.º 21407

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
05 DE ABRIL DE 2022

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 133, 135, 136, 137 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ELIMINACIÓN DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA) EXPEDIENTE N.º 21407, presentamos el Dictamen Afirmativo de Minoría sobre el proyecto REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 133, 135, 136, 137 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ELIMINACIÓN DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA), expediente Nº 21407, iniciativa de varios y varias señoras y señores diputados, con base en las siguientes consideraciones.

I. Sobre la tramitación:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por varias señoras y señores diputados el 15 de mayo de 2019. Se realizaron tres lecturas del proyecto de ley, la primera se realizó el 12 de junio del 2019, la segunda se realizó 25 de septiembre del 2019 y la tercera se realizó el 30 de octubre de 2019. La comisión fue integrada el 09 de marzo de 2022 y el proyecto de ley fue recibido por la comisión el 14 de marzo del 2022.

II. Resumen del proyecto:

La presente propuesta de reforma constitucional pretende eliminar la figura de la Segunda Vicepresidencia de la República. Para lograr dicho objetivo, se propone reformar los artículos 133, 135, 136, 137 y 138 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo indicado en la exposición de motivos, las y los proponentes de esta reforma justifican los alcances de la misma de la siguiente manera:

"(…) proponemos mediante esta iniciativa de reforma constitucional la eliminación de la Segunda Vicepresidencia de la República, lo cual representa un importante ahorro de recursos económicos para las finanzas públicas, al suprimir un cargo cuya relevancia, operatividad y resultados efectivos han venido a menos conforme han pasado las diferentes administraciones.

Hace 70 años cuando se promulgó la actual Constitución Política las circunstancias de nuestro país eran muy distintas y la expectativa de vida era corta, por eso establecer la figura de dos Vicepresidencias de la República fue un acierto en ese entonces.

Hoy estamos en el siglo XXI, la realidad del país ha cambiado tanto en la expectativa de vida que ahora es mucho más alta, como en la exigencia del gobierno que requiere adaptarse a modelos más eficientes en el desempeño de sus cargos y en el uso más racional de los recursos económicos que soportan los costarricenses mediante el pago de los impuestos.

Con el objetivo propuesto de contribuir en la modernización de nuestras estructuras de gobierno, ahorrar recursos y aumentar la eficiencia de la administración se suscribe el presente proyecto."

III. Objeto del proyecto:

Se presenta un cuadro comparativo con la propuesta del proyecto de Ley en discusión, el cual tiene como objetivo modificar los artículos 133, 135, 136, 137 y 138 de la Constitución Política.

TEXTO VIGENTE Constitución Política	TEXTO PROPUESTO Expediente Nº 21.407
	ARTÍCULO ÚNICO Refórmense el TITULO X, Capítulo I de la Constitución Política, en los artículos 133, 135, 136, 137 y 138, para que en adelante se lean de la siguiente manera:
ARTÍCULO 133.- La elección de Presidente y ~~Vicepresidentes~~ se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de estos funcionarios.	Artículo 133- La elección de Presidente y Vicepresidente se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de estos funcionarios.
ARTÍCULO 135.- Habrá ~~dos Vicepresidentes~~ de la República, ~~quienes reemplazarán~~ en su ausencia absoluta al Presidente, ~~por el orden de su nominación.~~ En sus ausencias temporales, el Presidente podrá llamar ~~a cualquiera de los Vicepresidentes~~ para que lo sustituya.	Artículo 135- Habrá un Vicepresidente de la República, quien reemplazará en su ausencia absoluta al Presidente. En sus ausencias temporales, el Presidente podrá llamar al Vicepresidente para que lo sustituya.
Cuando ~~ninguno de los Vicepresidentes~~ pueda llenar las faltas temporales o definitivas del Presidente, ocupará el cargo el Presidente de la Asamblea Legislativa.	Cuando el Vicepresidente no pueda llenar las faltas temporales o definitivas del Presidente, ocupará el cargo el Presidente de la Asamblea Legislativa.
ARTÍCULO 136.- El Presidente y ~~los Vicepresidentes~~ de la República	Artículo 136- El Presidente y el Vicepresidente de la República

tomarán posesión de ~~sus cargos~~ el día ocho de mayo; y terminado el período constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de los mismos.	tomarán posesión de su cargo el día ocho de mayo; y terminado el período constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de los mismos.
ARTÍCULO 137.- El Presidente y ~~los Vicepresidentes~~ prestarán juramento ante la Asamblea Legislativa; pero si no pudieren hacerlo ante ella, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia.	Artículo 137- El Presidente y *el Vicepresidente* prestarán juramento ante la Asamblea Legislativa; pero si no pudieren hacerlo ante ella, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia.
ARTÍCULO 138.- El Presidente y ~~los Vicepresidentes~~ serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.	Artículo 138- El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.
Los candidatos a Presidente y ~~Vicepresidentes~~ de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.	Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.
Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.	Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.
Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.	Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar la candidatura para la Presidencia o ~~Vicepresidencias~~ los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.	No pueden renunciar la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencia los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Rige a partir de su publicación.

IV. Consultas:

Se consultó esta iniciativa de reforma constitucional con la señora y señores expresidentes de la República, así como al Tribunal Supremo de Elecciones el cual el cual concluyó no tener ninguna objeción a la referida reforma constitucional.

V. Conclusiones y recomendaciones:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, siendo el objetivo propuesto de contribuir en la modernización de nuestras estructuras de gobierno, ahorrar recursos y aumentar la eficiencia de la administración de nuestro Poder Ejecutivo, esta COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 133, 135, 136, 137 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ELIMINACIÓN DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA) EXPEDIENTE N.º 21407, acuerda votarlo AFIRMATIVAMENTE POR MAYORÍA y que se proceda con el trámite correspondiente.

Se recomienda adoptar las modificaciones de forma sugeridas por los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones; así como, las modificaciones de forma sugeridas en el informe AL-DEST- IJU -315-2019, emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 133, 135, 136, 137 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ELIMINACIÓN DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA)

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense el TITULO X, Capítulo I de la Constitución Política, en los artículos 133, 135, 136, 137 y 138, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 133.-La elección de Presidente y Vicepresidente se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de estos funcionarios.

Artículo 135.-Habrá un Vicepresidente de la República, quien reemplazará en su ausencia absoluta al Presidente. En sus ausencias temporales, el Presidente podrá llamar al Vicepresidente para que lo sustituya.

Cuando el Vicepresidente no pueda llenar las faltas temporales o definitivas del Presidente, ocupará el cargo el Presidente de la Asamblea Legislativa.

Artículo 136.-El Presidente y el Vicepresidente de la República tomarán posesión de su cargo el día ocho de mayo; y terminado el período constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de los mismos.

Artículo 137.-El Presidente y el Vicepresidente prestarán juramento ante la Asamblea Legislativa; pero si no pudieren hacerlo ante ella, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 138.-El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas

que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencia los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.

Rige a partir de su publicación.

Dado en Sala Plena II, de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los cinco días del mes abril de 2022.

Walter Muñoz Céspedes

Aida María Montiel Héctor

Eduardo Newton Cruickshank Smith

José María Guevara Navarrete

Catalina Montero Gomez

Diputados y diputadas

Parte dispositiva: Róger Bejarano Morejón
Parte expositiva: Nancy Vílchez Obando
Confrontado y leído: nvo/emr